



Gerencia General



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 119 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 03 ABR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Oficio N° 1430-2012-DREJ/OAJ, de fecha 13 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282, de fecha 23 de mayo de 2000; y el Informe Legal N° 245-2012-GRJ/OAJ, de fecha 29 de marzo de 2012, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 04282-DREJ de fecha 23 de mayo de 2000, se resuelve:

1° **OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL**; a doña **GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ**; CM. N° 02638061, IV Nivel Magisterial; Jornada Laboral 40 horas; Supervisor ODEC de Huancayo; Área de Ejecución Huancayo, como se indica:

25 AÑOS = 50% VIGENCIA: 2000-04-03

2° **OTORGAR GRATIFICACIÓN**, de Tres (03) Remuneraciones Totales permanentes por única vez, a la servidora de la presente resolución; con el siguiente monto:

DOSCIENTOS TREINTA Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.04);

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 11 de enero de 2012, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282-DREJ de fecha 23 de mayo de 2000, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de tres remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia dentro del Sector Educación Junín-Ministerio de Educación, a fin de que el superior despacho se sirva revocar lo decidido y se sirva declarar procedente dicha petición de pago de gratificación de tres remuneraciones integras por única vez en condición de docente nombrada a la fecha de expedición de la Resolución Directoral antes indicado;





Gerencia General



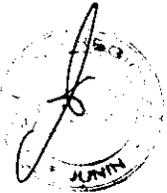
Que, mediante Opinión Legal N° 0687-2012-DREJ/OAJ de fecha 07 de marzo de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282-DREJ de fecha 23 de mayo de 2000, debiendo elevarse los actuados al superior en grado;

Que, mediante Oficio N° 01430-2012-DREJ/OAJ de fecha 13 de marzo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ;

Que, *todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa* y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo;

Que, resulta interesante resaltar que *el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.* Bajo esta perspectiva los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. *Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;*

Que, en relación al caso que nos ocupa el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre en cuando, su pretensión se adecue a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR;





Gerencia General



Que, la administrada mediante escrito de fecha 11 de enero 2012 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282-DREJ de fecha 23 de mayo de 2000 y ***cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo;***

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282-DREJ de fecha 23 de mayo de 2000, ***quien tomo conocimiento del acto resolutivo con fecha 12 de julio de 2000, el mismo que se corrobora con la Declaración Jurada presentado por la impugnante que obra en los actuados y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 11 de enero de 2012;*** siendo ello así, se establece que la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios; ***por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada por haber vencido el término en demasía, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley antes invocada;***

Que, conforme se aprecia del expediente administrativo corre la Declaración Jurada a fojas 11, tal es así que no obra en autos la Constancia de Notificación respecto de la notificación personal del acto administrativo impugnado a la administrada, sin embargo se observa que no se viene cumpliendo el artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para tal fin ***SE RECOMIENDA*** al Director Regional de Educación Junín Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO, adecuar a partir de la fecha la NOTIFICACION en cumplimiento a la norma antes invocada; en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios;

Que, ***por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso,*** sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio;





Gerencia General



Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ y debe darse por agotado la vía administrativa;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

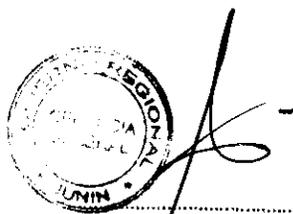
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por doña **GLORIA DORIS CARRILLO VELASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 04282-DREJ, de fecha 23 de mayo del 2000, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN